

aquellas que no respondan entre otros parámetros a valorar a realidades sociales en esta Comunidad Autónoma.

Los deportistas afectados por alguna exclusión podrán inscribirse en otra modalidad o disciplina deportiva.

**ARTÍCULO 7.- INSCRIPCIONES.**

7.1 Los centros y entidades deportivas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden y estén interesados en participar en los Juegos Deportivos Escolares del Gobierno de Cantabria, formalizarán sus inscripciones en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el anexo I.

Una vez aceptada la participación del centro o entidad deportiva se cumplimentará el resto de información "on line", a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte - Dirección General de Deporte, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.deportededecantabria.com>.

7.2 Los centros y entidades deportivas que ya participaron durante el pasado curso escolar, además de cumplimentar el anexo I, sólo deberán actualizar los datos que obran en su hoja de inscripción y aquellos que lo hagan por primera vez deberán cumplimentar todo el documento.

7.3 Todos los centros y entidades deportivas, incluso los que ya tuvieron equipos creados el pasado curso escolar, deberán dar de alta nuevamente los equipos en sus diferentes modalidades deportivas.

7.4 Los centros y entidades deportivas que el pasado curso escolar ya tuvieron deportistas dados de alta sólo deberán actualizar los datos que obran en su ficha, mientras que aquellos deportistas que sean de nueva inscripción en el club o que lo hagan por primera vez deberán cumplimentar todo el documento.

7.5 Los centros y entidades deportivas que participen durante el curso escolar 2009/2010 deberán tener en depósito, para cuando les fuese requerida desde la Dirección General de Deporte, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte individual para las categorías infantil y cadete.
- Para las categorías alevín y benjamín una fotocopia de la hoja de filiación del Libro de Escolaridad.

7.6 La inscripción general para participar en los Juegos deberá realizarse antes del día 2 de octubre de 2009.

7.7 La inscripción de los equipos y de los deportistas se podrá realizar una vez validada la inscripción general y siempre dentro de los plazos que se determine en la normativa reguladora de los Juegos.

**ARTÍCULO 8.- COMITÉ ORGANIZADOR.**

Se constituye un Comité Organizador compuesto por el Director General de Deporte, que será el Presidente, el Jefe del Servicio de Deporte, el Jefe de la Sección de Deporte Escolar, el Jefe del Negociado de Actividades y Deporte Escolar que hará las funciones de Secretario y un representante de las Federaciones Deportivas que participan en los Juegos Deportivos Escolares nombrado por el Director General de Deporte entre los deportes convocados.

El Comité podrá recabar los asesoramientos que estime oportunos y adoptará las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares.

**ARTÍCULO 9.- RECLAMACIONES, RECURSOS Y SANCIONES.**

A los efectos de reclamaciones, recursos y sanciones sólo serán competentes los Comités de Competición de

las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra cuyas resoluciones cabe el recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva. (Artículo 74 y 90 de la Ley de Cantabria 2/2000, del Deporte)

Los acuerdos y decisiones que se adopten por los mismos serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspender o paralizar las competiciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Orden CUL/43/2008, de 21 de agosto, y todas aquellas disposiciones de igual rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta al Director General de Deporte para elaborar la normativa reguladora de los Juegos Deportivos Escolares, en ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Una vez desarrollada dicha normativa, estará a disposición de los interesados en la página web: <http://www.deportededecantabria.com>, en la Dirección General de Deporte y en las federaciones deportivas participantes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de agosto de 2009.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE  
c/ Paseo de Peña, nº 33 Pº 1º Eº 42 20014 14  
39008 SANTANDER

ANEXO I

INSCRIPCIÓN  
CURSO 2009/10

**JUEGOS DEPORTIVOS**

<small>Nombre de quien realiza la inscripción</small>	<small>en calidad de (cargo)</small>	<small>Nº de D.N.I.</small>
D		

como representante legal de la entidad,

<small>Nombre del Centro, Colegio, Asociación Deportiva, Club, etc., que desea inscribirse en los JJ.DD.EE.</small>	<small>Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, entre:</small>	<small>Código de Centro (sólo Centros inscritos)</small>
	<small>Cº</small>	<small>Sección</small>

con domicilio en:

<small>Calle, plaza, avenida, etc.</small>	<small>Localidad</small>	<small>C.P.</small>

<small>participación al Ayuntamiento de</small>	<small>Teléfono nº</small>	<small>Fax nº</small>	<small>Correo electrónico (e-mail)</small>

**manifiesta** su compromiso de participar en los Juegos Deportivos Escolares convocados para el curso académico 2009/2010, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir cuantas normas y reglamentos regulan esta competición, así como colaborar para que en la competición impere ante todo la deportividad y el juego limpio y esta sea antes y por encima de cualquier otro interés un elemento educativo que ayude a la formación integral de la persona.

En                    a                    de                    de 2.00  
(firma)

09/13164

**CONSEJERÍA DE SANIDAD**  
**Secretaría General**

*Resolución por la que se dispone la publicación del convenio entre la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), el Consorcio de Compensación de Seguros y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2008 y 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), el Consorcio de Compensación de Seguros y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2008 y 2009", que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 24 de agosto de 2009.—La secretaria general, M.<sup>a</sup> Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

Convenio entre la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), el Consorcio de Compensación de Seguros y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2008 y 2009

En Madrid, 8 de mayo de 2009.

#### REUNIDOS

Don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación de este, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 7 de mayo de 2009.

Don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, en su calidad de director de Operaciones.

Doña Pilar González de Frutos, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA, en su calidad de presidenta.

Se reconocen capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de mutuo acuerdo convienen las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto.

El presente Convenio regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria de emergencia a lesionados en accidente de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, a partir de este momento Convenio de Emergencias Sanitarias, y las tarifas de precios aplicables a los mismos.

Las cláusulas y tarifas contenidas en el mismo se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, estando obligados a suscribir un contrato de seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor, de acuerdo con la legislación vigente. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementarios a los mismos.

##### Segunda.- Definición de Servicios Asistenciales de Emergencias.

Los servicios asistenciales de emergencia, objeto de este Convenio son los que se describen a continuación:

##### 2.1.- Servicios Asistenciales de Emergencia.

Se entiende por Servicios Asistenciales de Emergencia, la atención sanitaria especializada prestada al lesionado en accidente de tráfico en el mismo lugar del accidente, con los medios suficientes y adecuados, y en un período de tiempo mínimo desde el momento en que la entidad de emergencias sanitarias recibe el aviso. Para la realización del servicio se utilizará la unidad móvil que por sus características mejor se adapte a las necesidades asistenciales de cada uno de los casos que se presenten.

Asimismo, se entiende incluido a efectos del objeto de este Convenio, el traslado del lesionado desde el lugar del siniestro al centro hospitalario que indique el personal del centro coordinador de la entidad de emergencias sanitarias, siempre que dicho traslado sea prescrito por personal médico del centro coordinador.

2.2.- Traslado asistido interhospitalario de lesionados en estado crítico.

2.2.1.- Se entiende por traslado asistido interhospitalario, el traslado medicalizado de lesionados críticos en accidente de tráfico que, según criterio médico, requieran ser trasladados desde un centro asistencial emisor al centro hospitalario receptor definitivo, utilizando las unidades móviles medicalizadas que el personal del centro coordinador de la Entidad de Emergencias Sanitarias considere más idóneas para cada caso.

2.2.2.- Asimismo, siempre que no haya actuado previamente una entidad de emergencias sanitarias, se entiende incluido a efectos del objeto de esta Cláusula el traslado del lesionado desde el mismo lugar del accidente o centro sanitario de primera asistencia al centro hospitalario receptor, después de haber recibido una primera asistencia.

2.2.3.- Transferencia de medios aéreos a terrestres y viceversa.

Se entiende incluido a efectos de este Convenio, el traslado medicalizado al o desde el aeropuerto de origen o destino al o desde el hospital emisor o receptor de aquellos lesionados críticos que el personal del centro coordinador de la entidad pública de emergencias sanitarias, ya sea en su caso de emisor o receptor, según proceda, haya considerado procedente su traslado mediante medios aéreos por criterio médico.

##### Tercera.- Características de las Entidades de Emergencias Sanitarias.

Las Empresas, Servicios de Salud, prestadoras de los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio deberán estar integradas, o en su caso, ser de titularidad, mayoritaria o exclusiva, de las Comunidades Autónomas firmantes del presente Convenio, y deberán contar con la siguiente infraestructura técnica:

##### 3.1.- Centro coordinador.

Cada Servicio de Emergencias Sanitarias dispondrá de un centro coordinador dotado de personal médico en presencia física, donde se reciban y se filtren las demandas de servicio durante las 24 horas de todos los días del año, y donde se valore y se decida la activación del servicio adecuado a cada caso.

##### 3.2.- Bases asistenciales.

Todas las bases asistenciales de emergencias sanitarias de carácter permanente, serán plenamente activas las 24 horas de todos los días del año, o de orto a ocaso, como mínimo, en el supuesto de bases de medios aéreos. De tratarse de bases temporales, serán plenamente activas las 24 horas, de todos los días que dure el período de actividad declarado, según consta en el siguiente párrafo.

Las dotaciones de las bases asistenciales y sus equipamientos, serán los que en cada momento consideren necesarios los Servicios de Emergencias Sanitarias.

##### 3.3.- Protocolos de actuación.

Cada Servicio de Emergencias Sanitarias dispondrá de protocolos médicos de actuación y de activación del servicio.

##### Cuarta.- Límites y ámbitos de aplicación.

4.1.- El ámbito territorial de aplicación y efecto del presente Convenio de Emergencias Sanitarias se circunscribe a las zonas de actuación de las bases asistenciales de las Entidades de Emergencias y Servicios de Salud que realicen servicios de emergencia de acuerdo con las condiciones que se establecen en las Cláusulas segunda y tercera de este Convenio. El número y localización de las bases puede variar, según lo dispuesto en la Cláusula tercera del presente Convenio.

4.2.- El ámbito territorial de aplicación y efecto del presente Convenio en cuanto al traslado asistido terrestre entre centros asistenciales de lesionados en estado crítico se circunscribe al ámbito territorial constituido por la Comunidad Autónoma correspondiente a cada servicio, y excediendo de ésta, a las provincias limítrofes con un límite máximo de 150 Km. desde el centro asistencial emisor.

4.3.- El ámbito temporal de actuación de las bases asistenciales quedará determinado por lo establecido en la Cláusula 3.2 de este Convenio.

4.4.- Los gastos derivados de la actuación de las Entidades de Emergencias Sanitarias y Servicios de Salud fuera de los límites y ámbito establecidos en los dos apartados anteriores, quedarán excluidos del presente Convenio.

Quinta.- Criterios de aceptación del importe del servicio.

Todas las asistencias y traslados de urgencia realizados al amparo de este Convenio deberán ser facturadas por los Servicios de Emergencia que movilicen los recursos, independientemente de que los medios empleados sean propios o ajenos concertados.

La determinación de la Entidad Aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos, siempre que el accidente se hubiese producido a partir del 1 de enero del 2008.

5.1.- Siniestros en que intervenga un único vehículo: La Entidad Aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente, incluido el conductor del vehículo, si bien con el límite, en este caso, de 5.450 euros, quedando excluidos los conductores de ciclomotores, motocicletas y asimilables.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta Entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

5.2.- Siniestros en que participe más de un vehículo: En estos siniestros se abonarán por cada Entidad Aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni tampoco los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo, conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonadas por las Entidades Aseguradoras del mismo.

5.3.- En los supuestos en que intervenga más de un vehículo, no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo del pago de las prestaciones el hecho de "la culpabilidad de dicho siniestro" y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero no adherido, robado o sin seguro.

En los supuestos en que intervengan Entidades Aseguradoras no adheridas, el pago de las prestaciones que les correspondiesen a éstas según las estipulaciones anteriores, no podrá ser reclamado por responsabilidad a las Entidades Aseguradoras adheridas.

5.4.- Si algún vehículo se encontrara amparado por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las prestaciones podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La obligada al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

5.5.- Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencias correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros, en aplicación del artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.

c) Declarado el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros de una Aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

5.6.- Los Servicios de Emergencias Sanitarias representados en este Convenio se responsabilizan plenamente de la prestación de los servicios y de la correcta aplicación de las tarifas, según se establecen en el presente Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros Entes con personalidad jurídica propia.

5.7.- El Consorcio de Compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1.º - Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2.º - Gastos de conductores en siniestros con participación de dos vehículos de los que uno de ellos sea de tercera categoría.

5.8.- Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para su general cumplimiento y conocimiento.

Sexta.- Comisión de Seguimiento y Arbitraje del Convenio de Emergencias Sanitarias.

6.1.- Definición y Funciones:

6.1.1.- Las partes entienden la necesidad de crear un Organismo idóneo que regule, y resuelva las situaciones conflictivas que puedan suscitarse en el cumplimiento e interpretación de este Convenio de Emergencias Sanitarias, y por este motivo constituyen la Comisión de Seguimiento y Arbitraje de Emergencias Sanitarias, de composición tripartita, obligándose a someter a este Organismo las controversias que en el ámbito de aplicación del presente

Convenio de Emergencias Sanitarias puedan surgir entre las partes adheridas al mismo, con carácter previo a la vía jurisdiccional competente. Las resoluciones de la Comisión, a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje, tendrán naturaleza de laudo.

6.1.2.- Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Arbitraje del Convenio de Emergencias Sanitarias:

1.<sup>a</sup> - Interpretar el Convenio de Emergencias Sanitarias en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.

2.<sup>a</sup> - Dirimir los desacuerdos existentes entre las Entidades Aseguradoras y las Entidades de Emergencias Sanitarias o Servicios de Salud, en orden al contenido e importes de las facturas, así como su tramitación.

3.<sup>a</sup> - Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio de Emergencias Sanitarias a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Si los acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Arbitraje adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio de Emergencias Sanitarias, dicha Comisión queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular, que será comunicada a las Entidades de Emergencias o Servicios de Salud titulares, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez obligada UNESPA a hacer llegar dichas circulares a las Entidades Aseguradoras. A efectos de comunicaciones el domicilio de la Comisión será la sede de UNESPA.

6.2.- Composición:

6.2.1.- La Comisión de Seguimiento y Arbitraje de Emergencias Sanitarias estará integrada por dos representantes de UNESPA, dos representantes del Consorcio de Compensación de Seguros y dos representantes de la Entidad de Emergencias Sanitarias cuando ésta tenga personalidad jurídica propia, o en su defecto, del Servicio de Salud que ostenten la titularidad de las mismas, adherida al presente Convenio de Emergencias Sanitarias.

6.3.- La Comisión de Seguimiento y Arbitraje del Convenio de Emergencias Sanitarias se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y cuantas veces sea requerida para asuntos de especial relevancia, con carácter extraordinario.

La convocatoria de las reuniones corresponderá a cualquiera de las partes, con un preaviso de quince días.

6.4.- Las resoluciones dictadas por la Comisión serán obligatorias y con carácter vinculante para las partes afectadas. La Entidad de Emergencias Sanitarias o Servicios de Salud y las Entidades Aseguradoras adheridas a este Convenio, se comprometen a cumplir las resoluciones y acuerdos, así como los laudos de la Comisión de Seguimiento y Arbitraje de Emergencias Sanitarias.

Séptima.- procedimientos.

7.1.- El Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias cursará a la Entidad o Entidades Aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, una factura por cada lesionado. La comunicación la hará por escrito, correo certificado, , vía fax o cualquier otro método admitido en derecho, a las Entidades Aseguradoras o al Consorcio de Compensación de Seguros, el cual o las cuales, en el plazo de treinta días, deberán enviar cheque o transferencia junto con la relación de facturas que se pretende abonar o, de considerar que no procede el pago, rehusar aquella reclamación, igualmente por escrito o vía fax.

En aquellos accidentes en los que se proceda a dar de alta "in situ" al lesionado o lesionados, o en aquellos otros en los que intervenga un medio aéreo, y sólo en estos casos, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias cursará junto con la factura una parte de Asistencia o Traslado por cada lesionado, según los modelos que figuran como Anexo I al presente Convenio.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley General de Sanidad y 127.3 de la Ley General de la

Seguridad Social y en virtud de lo prevenido en los artículos 7 y 11.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las partes firmantes se responsabilizarán de la confidencialidad de la información a la que, para el cumplimiento de tales disposiciones, se pudiera tener acceso.

En el supuesto de un accidente ocasionado por vehículo robado o sin seguro, el Servicio de Emergencias Sanitarias acompañará a la factura declaración responsable de las circunstancias del accidente suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que les prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como Anexo I (bis) al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiera el parte, salvo que por el Servicio de Emergencias Sanitarias se manifieste, mediante declaración responsable, la imposibilidad de obtención de tal declaración, indicando los trámites realizados a tal efecto, sin que en ningún caso esta remisión pueda demorarse más de sesenta días después de emitida la factura, transcurridos los cuales, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de asumir los gastos correspondientes al lesionado.

En el caso de que la Entidad Aseguradora no conteste la reclamación en el plazo y condiciones indicados se entenderá aceptado el siniestro y el pago en los términos reclamados.

En caso de disconformidad en relación al contenido o importe de la factura, deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Arbitraje, a efectos de lo establecido en la Cláusula sexta del Convenio de Emergencias Sanitarias.

7.2.- Las Entidades Aseguradoras podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, se comunicará en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre las partes deberá ser puesta en conocimiento del Órgano de arbitraje correspondiente, que actuará a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, con fotocopia de la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

No tendrán valor liberatorio para una Entidad Aseguradora aquellas alegaciones que no cumplan los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Cuando las diferencias versen sobre negativas o demoras superiores a treinta días en el pago de las facturas, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias deberá denunciar tal hecho ante el órgano de arbitraje correspondiente. Este emitirá acuerdo que comunicará a las partes en conflicto. Transcurridos treinta días desde dicha comunicación sin que se haya efectuado el pago, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias podrá acudir a la jurisdicción competente sin necesidad de más trámites para reclamar el importe de las facturas a precio real de coste.

7.3.- La factura de gastos asistenciales presentada por la Entidad de Emergencias Sanitarias deberá detallar los datos identificativos del siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.

Presentadas las facturas ante las Entidades Aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de conformidad, dentro de los treinta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. Si la Entidad Aseguradora discrepase, deberá manifestar por

escrito, el motivo que justifica su disconformidad, dentro del plazo anteriormente citado. En caso de incumplimiento injustificado, podrán incrementarse las facturas con el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la prestación de la asistencia, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la prestación del servicio. La Entidad Aseguradora podrá rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro del plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años.

7.4.- Solamente será procedente la negativa de una Entidad Aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

a) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.

b) No corresponda el pago según la Estipulación Quinta.

c) Transcurso de los plazos fijados en las Estipulaciones del Convenio.

7.5.- La Entidad de Emergencias Sanitarias estará abierta a toda colaboración para facilitar la renuncia judicial en aquellos supuestos que existan actuaciones judiciales, y a reintegrar las indemnizaciones percibidas del Juzgado en los casos puntuales en que dicha renuncia no se haya llevado a cabo con anterioridad.

7.6.- Cualquier infracción de estas cláusulas y normas se denunciará a la Comisión de Seguimiento y Arbitraje, que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en las cláusulas y normas de este Convenio.

Octava.- Condiciones económicas-tarifas.

8.1 Asistencia y traslado de urgencias en el lugar del accidente:

Medios Terrestres: Módulo único para servicios urbanos e interurbanos. 210, 00 euros por lesionado trasladado o atendido, cualquiera que sea el tipo de unidad utilizado.

Medios Aéreos: Circunscritos al ámbito de la Comunidad Autónoma. 2.301,00 euros por salida y transporte (incluye asistencia y transporte del primer lesionado).

8.2 Traslado asistido interhospitalario de lesionados en estado crítico:

Medios Terrestres:

8.2.1- Traslado medicalizado realizado entre Centros Hospitalarios situados dentro del mismo término municipal urbano. 197,00 euros por lesionado trasladado.

8.2.2- Traslado medicalizado realizado entre Centros Hospitalarios situados fuera del mismo término municipal urbano. 197,00 euros por lesionado trasladado + 2,00 euros/km recorrido.

Medios Aéreos:

Circunscritos al ámbito de la Comunidad Autónoma. 2.301,00 euros por salida y transporte (incluye asistencia del lesionado).

Novena.- Interpretación del Convenio de Emergencias Sanitarias.

Las partes suscriptoras del presente Convenio de Emergencias Sanitarias aceptan, en cuestiones que afectan a la interpretación de este Convenio y en caso de desacuerdos entre unos y otros, el laudo que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente la Comisión de Seguimiento y Arbitraje del Convenio de Emergencias Sanitarias.

Décima.- Efecto y duración del presente convenio.

El presente Convenio tendrá validez desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Las tarifas del Convenio serán actualizadas el 1 de enero de 2009 mediante la aplicación automática del IPC general correspondiente al ejercicio 2008, publicado por

el instituto nacional de estadística incrementado en 3 puntos.

Undécima.- Adhesión y relación de entidades aseguradoras.

12.1.- Cada entidad aseguradora designará a una o dos personas como interlocutor/es a efectos de este Convenio, con objeto de mediar en cuantas incidencias pudieran surgir en la aplicación del mismo, siendo además el/los único/s que puede/n y debe/n dar respuesta, bien directa y personalmente, bien a través de la oficina tramitadora, a las reclamaciones efectuadas por la entidad prestadora de Servicios de Emergencias Sanitarias, sin que pueda/n remitir a éstas para ello a otra persona u oficina.

12.2.- UNESPA mantendrá, en todo momento, debidamente actualizada y a disposición de la entidad prestadora de Servicios de Emergencias Sanitarias, la relación de Entidades Aseguradoras adheridas, notificando las altas y bajas que pudieran producirse.

Duodécima.- Sobre discrepancias en relación a entidades obligadas al pago.

Las discrepancias que pudieran surgir entre el Consorcio de Compensación de Seguros y cualquiera de las entidades aseguradoras firmantes del Convenio, o entre estas últimas, acerca de si existe o no, o si está o no vigente el contrato de seguro, y, consecuentemente, acerca de cual es la entidad obligada al pago de los gastos asistenciales, se resolverá por una Comisión integrada por un representante de UNESPA y otro del Consorcio de Compensación de Seguros, que comunicarán a la aseguradora obligada al pago y al Servicio o Empresa de Emergencias el acuerdo adoptado.

Y para que conste, firman las partes el presente Convenio, por quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.-El consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, Fdo., Luis María Truan Silva.-El Consorcio de Compensación de Seguros, Fdo., Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.-La Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Fdo., Pilar González de Frutos.

#### ANEXO I

##### EMERGENCIAS MEDICAS

Núm. de servicio

##### PARTE DE ASISTENCIA

##### Base asistencial

Hospital receptor Población

Equipo responsable de la asistencia Traslado con medios propios SI NO

##### Persona lesionada

Apellidos Nombre Edad

Dirección Población Teléfono

Fecha del siniestro Lugar Hora

Condición de la persona lesionada

Conductor Ocupante Peatón/Ciclistas

##### Vehículo/s que ha/n intervenido en el accidente

##### Primero (veh. respecto al cual tiene condición de persona lesionada)

Apellidos y nombre de la persona asegurada

Matrícula Marca

Núm. certificado seguro

Entidad aseguradora

##### Segundo

Apellidos y nombre de la persona asegurada

Matrícula Marca

Núm. certificado seguro

Entidad aseguradora

##### Tercero

Apellidos y nombre de la persona asegurada

Matrícula Marca

Núm. certificado seguro

Entidad aseguradora

##### Cuarto

Apellidos y nombre de la persona asegurada

Matrícula Marca

Núm. certificado seguro

Entidad aseguradora

##### Descripción de las lesiones

Firma

Sello

EMERGENCIAS MEDICAS

		Núm. de servicio
<b>PARTE DE TRASLADO INTERHOSPITALARIO</b>		
Base asistencial/Unidad actuante	Equipo responsable de la asistencia	
<b>Datos del servicio</b>		
Fecha de prestación del servicio		
Hospital emisor	Población	
Hospital receptor	Población	
<b>Persona lesionada</b>		
Apellidos y Nombre		Edad
Dirección	Población	Teléfono
Fecha del siniestro	Lugar	Hora
Condición de la persona lesionada		
Conductor	Ocupante	Peatón
<b>Vehículo/s que ha/n intervenido en el accidente</b>		
<b>Primero (veh. respecto al cual tiene condición de persona lesionada)</b>		<b>Segundo</b>
Apellidos y nombre de la persona asegurada		Apellidos y nombre de la persona asegurada
Matrícula	Marca	Matrícula
Núm. certificado seguro		Núm. certificado seguro
Entidad aseguradora		Entidad aseguradora
<b>Tercero</b>		<b>Cuarto</b>
Apellidos y nombre de la persona asegurada		Apellidos y nombre de la persona asegurada
Matrícula	Marca	Matrícula
Núm. certificado seguro		Núm. certificado seguro
Entidad aseguradora		Entidad aseguradora
<b>Descripción de las lesiones</b>		
Declaración responsable sobre las circunstancias del accidente		
Sí		No
Firma	Sello	

**DECLARACION RESPONSABLE PARA EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.**

(Anexo al parte de asistencia)

D/ña ..... con DNI nº ..... y domicilio en .....  
 Teléfono .....  
 D/ña ..... con DNI nº .....  
 y domicilio en .....  
 Teléfono .....

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que tiene conocimiento del accidente de tráfico ocurrido en fecha ..... a las ..... horas, en calidad de accidentado, acompañante, persona que prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes circunstancias del accidente: .....

(Se adjunta a la presente, copia del DNI del declarante)

Firma del declarante.

**ANEXO II**

**RELACION ENTIDADES ASEGURADORAS ADHERIDAS AL CONVENIO**

D.G.S	Entidad	Dirección	C. P.	Población	Provincia
E0155	ACE EUROPEAN GROUP LIMITED	FRANCISCO GERVÁS, 13	28020		MADRID
L0429	ACM IARD S.A.	COMPLEJO MIRALL BALEAR - CAMINO SON FANGOS, 100	7007	PALMA DE MALLORCA	BALEARES
E0169	ADMIRAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA - COMERCIALIZA COMO "BALUMBA"	RIOJA, 13 - 1ªC	41001		SEVILLA
E0107	AIG EUROPE	Pº DE LA CASTELLANA, 216 - 4º	28046		MADRID
C0109	ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AVENIDA DE TARRAGONA, 109	8015		BARCELONA
C0682	AMIC SEGUROS GENERALES, S.A.	PRÍNCIPE DE VERGARA, 11	28001		MADRID

D.G.S	Entidad	Dirección	C. P.	Población	Provincia
C0156	ATLANTIS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	BALMES, 75	8007		BARCELONA
C0112	AXA AJRORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS <b>BAJA BOE 23.01.08 - AHORA ES "AXA SEGUROS GENERALES"</b>	AVENIDA DIAGONAL, 575	8029		BARCELONA
C0723	AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - Comercialmente AHORA ES "AXA WINTERTHUR"	AVENIDA DIAGONAL, 575	8029		BARCELONA
C0021	BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ORENSE, 2	28020		MADRID
C0502	BEVASEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALÁ, 17	28014		MADRID
C0026	BILBAO, C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DEL PUERTO, 20	48992	GETXO	VIZCAYA
C0038	CAHISPA, S.A. DE SEGUROS GENERALES	ROGER DE LLURIA, 16 - 18	8010		BARCELONA
C0031	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)	AVDA. DE BURGOS, 109	28050		MADRID
E0101	CHUBB INSURANCE COMPANY OF EUROPE S.A.	SERRANO, 57 - 5º	28006		MADRID
C0764	CLICKSEGUROS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014		MADRID
C0012	ETERNA ASEGURADORA S.A.	PRINCESA, 23	28008		MADRID
L0329	EURO INSURANCES LIMITED	FRANCISCA DELGADO, 9	28108	ALCOBENDA	MADRID
M0042	EUROMUTUA SEGUROS Y REASEGUROS APF	PASEO MARÍA AGUSTÍN, 4 - 6	50004		ZARAGOZA
C0706	FENIX DIRECTO, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVENIDA GENERAL PERÓN, 27	28020		MADRID
M0134	FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	AVENIDA DIAGONAL, 648	8017		BARCELONA
C0695	GÉNESIS SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE LAS DOCE ESTRELLAS, 4	28042		MADRID
C0089	GES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014		MADRID
C0726	HDI HANNOVER INTERNATIONAL (ESPAÑA), COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	LUCHANA, 23 - 5º	28010		MADRID
C0157	HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº DE COLÓN, 26	41001		SEVILLA
C0730	HILÓ DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVENIDA DIAGONAL, 575	8029		BARCELONA
L0801	INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION(IIC)- COMERCIALIZA COMO "INEAS"	DIAGONAL, 622	8021		BARCELONA
C0072	LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS	ORENSE, 2	28020		MADRID
C0188	LA UNIÓN ALCOYANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GONZALO BARRACHINA, 4	3801	ALCOY	ALICANTE
C0467	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	OBEQUE, 2	28042		MADRID
C0720	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ISAAC NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760	TRES CANTOS	MADRID
L0017	LLOYD'S IBERIA REPRESENTATIVE SL	ORTEGA Y GASSET, 7 - 1º	28006		MADRID
C0755	MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	CTRA. DE POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
C0763	MAPFRE AUTOMÓVILES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - FUSION POR ABSORCIÓN DE MUTUA VALENCIANA AUTOMOV.	CTRA. POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
C0635	MAPFRE GUANARTEME, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	POETA AGUSTÍN MILLARES SALL, 3	35008	LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS	LAS PALMAS
C0058	MAPFRE SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	CTRA. DE POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
C0121	METRÓPOLIS, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALÁ, 39	28014		MADRID
M0107	MUSSAP, MUTUALIDAD DE SEGUROS REASEGUROS APF	VÍA LAIETANA, 20	8003		BARCELONA
M0336	MUTUA CATALANA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	RAMBLA NOVA, 56	43004		TARRAGONA
M0067	MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA APF DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. DIAGONAL, 543	8029		BARCELONA
M0083	MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS APF	PASEO DE LA CASTELLANA, 33	28046		MADRID
M0084	MUTUA MMT SEGUROS SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS APF	TRAFALGAR, 11	28010		MADRID
M0167	MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS APF	PLAZA GENERAL GIMÉNEZ SALAS, 2	12400	SEGORBE	CASTELLÓN
M0216	MUTUA TINEFEÑA, MUTUA DE SEG Y REASEG APF	PUERTA CANSECO, 33	38003		SANTA CRUZ DE TENERIFE
M0140	MUTUALIDAD DE LEVANTE, ENTIDAD DE SEGUROS APF	ROGER DE LLURIA, 8	3801	ALCOY	ALICANTE
C0137	NACIONAL SUIZA, CIA. ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAGÓN, 390-394	8013		BARCELONA
C0133	OCCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PRINCESA, 23	28008		MADRID
C0139	PATRIA HISPANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	SERRANO, 12	28001		MADRID
M0050	PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF - MUNAT CEDE SU CARTERA A PELAYO	SANTA ENGRACIA, 67 - 69	28010		MADRID
M0328	PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, AGROPACION MUTUAL ASEGURADORA (AMA), MUTUA DE SEGUROS APF	SANTA MARÍA MAGDALENA, 15	28016		MADRID
L0116	PROBUS INSURANCE COMPANY EUROPE LIMITED	JOSÉ ECHEGARAY, 8 - EDIF. 3 - 2ª PLANTA - ORIGINA 1 PARQUE EMPRESARIAL ALVIA	28230	LAS ROZAS	MADRID

(1) Alta en Convenios - Agosto 2008

D.G.S	Entidad	Dirección	C. P.	Población	Provincia
C0613	REALE SEGUROS GENERALES, S.A. - MUTUAL FLEQUERA CEDIO TODA SU CARTERA A REALE SEG.GRALES	SANTA ENGRACIA, 14-16	28010		MADRID
C0715	SABADELL ASEGURADORA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVENIDA FRANCESC MACIA, 54	8208	SABADELL	BARCELONA
C0124	SEGUR CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GENERAL ALMIRANTE, 6 - TORRE NORTE - COMPLEJO TORRES CERDA	8014		BARCELONA
C0468	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. ALCALDE BARNILS, 63	8174	SANT GUGAT DEL VALLES	BARCELONA
C0616	SEGUROS GENERALES RURAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	BASAURI, 14	28023		MADRID
C0517	SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014		MADRID
C0572	SEGUROS LAGUN-ARO, S.A.	CAPUCHINOS DE BASURTO, 6 - 2º	48013	BILBAO	VIZCAYA
C0630	SEGUROS MERCURIO, S.A.	ALFONSO GÓMEZ, 45 A - EDIFICIO MERCURIO	28037		MADRID
M0191	SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	CUESTA DEL AGUILA, 5	45001		TOLEDO
M0363	UMAS, UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS AFF	SANTA ENGRACIA, 12	28010		MADRID
(1) C0708	UNIVERSAL ASISTENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVDA. DIAGONAL, 687	8028		BARCELONA
C0530	ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	VÍA AUGUSTA, 200	8021		BARCELONA

09/12886

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Notificación de actuaciones administrativas sobre retirada de vehículos de la vía pública.

Incoados por este Ayuntamiento diversos expedientes de retirada de vehículos de la vía pública por infracción tipificada en la Ley 10/98 de Residuos Sólidos Urbanos, artículo 34.3 B, mediante el presente se procede a someter a publicación los diversos actos administrativos llevados a cabo, al haber sido imposible llevar a cabo la notificación personalmente, todo ello a los efectos de lo regulado en el artículo 59 de la LRJ-PAC 30/92, y sin perjuicio de actos complementarios llevados a efecto para intentar la puesta en conocimiento de los interesados:

NÚMERO EXPTE.	INTERESADO	MATRÍCULA VEHICULO	ACTO OBJETO DE PUBLICIDAD
402/09	FRANCISCO BARQUÍN TORRE	S-5541-S	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE
405/09	SHEREN CONSULTORIA, S.L.	S-2905-AH	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE
438/09	VÍCTOR MANUEL EXPOSITO SANTIAGO	S-7355-W	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE
700/08	RICARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	BI-9206-BP	ARCHIVO DE EXPEDIENTE
196/09	MIGUEL ÁNGEL SAIZ SAN EMETERIO	S-6927-X	ARCHIVO DE EXPEDIENTE
202/09	ROSA AGUILERA ESTRADA	S-3162-AM	ARCHIVO DE EXPEDIENTE
209/09	ALBERTO LUIS BERNARDEZ MATOVELLE	O-2333-BJ	ARCHIVO DE EXPEDIENTE

En los casos de incoación de expediente y de comunicación de retirada de vehículo, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para la presentación de alegaciones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, revistiendo tales actos objeto de publicación naturaleza de trámite por lo cual contra los cuales no cabrá recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LRJ-PAC 30/92, sin perjuicio de la invocación de las causas de nulidad o anulabilidad reguladas en los artículos 62 y 63 del mismo cuerpo legal. En cuanto al archivo de expediente suponen acuerdos definitivos contra los que procederá recurso de reposición potestativo por plazo de un mes ante la Alcaldía, tras el cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente este último recurso por plazo de dos meses.

Laredo, 19 de agosto de 2009.—El Alcalde Presidente, Santos Fernández Revolve.  
09/12798

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### Citación para notificación de caducidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Anuncio de citación para notificación, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Empadronamiento de fecha 27 de junio de 2008, con motivo de la comprobación periódica de la residencia de los extranjeros ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, los cuales o bien no están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o si lo están esta expedida hace más de 5 años, y los que poseen tarjeta de residencia expedida hace más de 5 años.

Habiéndose intentado notificación individualizada a las personas que se detallan a continuación, no habiendo sido posible notificar por causas no imputables a este Ayuntamiento, es por lo que a través del presente anuncio se comunica a los interesados, que en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde esta publicación, se produce la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, salvo que manifiesten su voluntad expresa de renovar la inscripción, para lo cual deberán personarse, o bien sus representantes legales, en el Negociado de Estadística de esta Corporación, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, acompañados de su documentación.

Nombre Localidad	Nº tarjeta	Dirección
Wilson Rafael Lopes Dji Orejo	X-09286454-C	Bº El Ferial 125-C, Blq. 2 portal 1 - 2º B
Álvaro Tugna Orejo	X-09286433-E	Bº El Ferial 125-C, Blq. 2 portal 1 - 2º B

Marina de Cudeyo, 12 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Severiano Ballesteros Lavín.  
09/12598

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### Citación para notificación de caducidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Anuncio de citación para notificación, en virtud de la modificación del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Habiéndose intentado notificación individualizada a las personas que se detallan a continuación, no habiendo sido posible notificar por causas no imputables a este Ayuntamiento, es por lo que a través del presente anuncio se comunica a los interesados, que con la fecha señalada en el listado, se produce la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, salvo que manifiesten su voluntad expresa de renovar la inscripción, para lo cual deberán personarse, o bien sus representantes legales, en el Negociado de Estadística de esta Corporación, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, acompañados de su documentación.

Interesado	Fecha de caducidad
Julinho Cecilio Gomes	22 de octubre de 2009
Alqueia Quade	22 de octubre de 2009

Marina de Cudeyo, 12 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Severiano Ballesteros Lavín.  
09/12599